

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

14 de febrero de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	EVER ALEXANDER RUIZ HENAO
Demandada	QUICK HELP S.A.S
Radicado	No. 05001-41-05-007-2022-00837-00
Referencia	AUTO DEJA SIN EFECTO RECHAZO DEMANDA Y EN LUGAR DE ELLO SE ADMITE

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que mediante auto con fecha del 07 de febrero de 2023, se rechazó la demanda porque la parte actora no había saneado las irregularidades de la misma.

No obstante lo anterior, al hacer un rastreo detallado del correo electrónico a petición del apoderado de la parte actora, se identificó que éste si había subsanado las deficiencias de la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por EVER ALEXANDER RUIZ HENAO en contra de QUICK HELP S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: SE INSTA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, para que aporte con destino al plenario PRUEBA DE HABER NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE A LA EMPRESA DEMANDADA; la demanda de la referencia y las actuaciones que se han surtido con ocasión de la misma a la dirección electrónica que LA ACCIONADA. ha dispuesto para efectos de notificaciones en su Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad. En atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Para ello deberá aportar, CONSTANCIA ELECTRÓNICA de que el CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN, fue LEÍDO O ACUSADO DE RECIBIDO POR LA ACCIONADA; ya que sólo es a partir de dicha solemnidad que se pueden empezar a contar los términos.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Veamos:

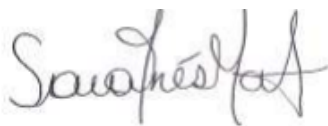
“...ARTÍCULO 8 ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Una vez, la parte actora cumpla con la carga procesal en mención, esta agencia judicial se dispondrá a fijar fecha para audiencia.

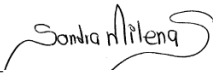
Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 010 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **15 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>



SANDRA MILENA Saldarriaga Saldarriaga
Secretaria